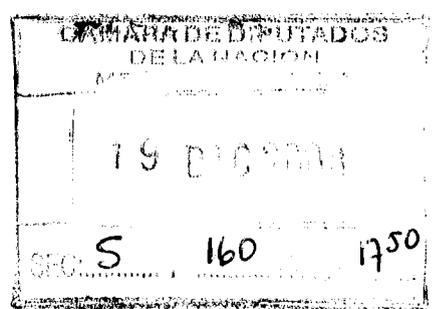


52937 CA

01.1367
(ni)

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD=240/08



Buenos Aires, 17 de diciembre de 2008.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

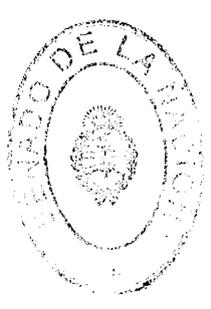
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Créase la Universidad Nacional del Oeste,
que tendrá su sede en el partido de Merlo, dentro de la Región
Educativa del Conurbano Oeste de la provincia de Buenos Aires;
y comprende a los partidos de Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz, Las
Heras y su zona de influencia.

ARTICULO 2º.- La creación y organización de la
Universidad Nacional del Oeste, se efectúa en el marco de la
Ley 24.521 y se regirá para su constitución y organización
hasta su definitiva normalización por lo establecido en los
artículos 48 y 49 de dicho cuerpo legal, en su decreto
reglamentario y normas concordantes vigentes para las
universidades nacionales.

ARTICULO 3º.- La oferta académica de la Universidad
Nacional del Oeste, atento a las características de la región,
promoverá carreras orientadas al desarrollo económico y social,
con acento en aquellas vinculadas con la producción de bienes y
servicios, como así también de las ciencias ambientales. Se
planificará la armonización y articulación de sus carreras con
las ya existentes, evitando la superposición de oferta tanto a
nivel geográfico como disciplinar, con las de universidades ya
instaladas en la región. Asimismo constituirá programas de
investigación y extensión en las temáticas vinculadas con el
desarrollo social y económico de la región, con una perspectiva
nacional e internacional.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo nacional, queda
autorizado a gestionar y aceptar del Gobierno de la provincia
de Buenos Aires, de las Municipalidades de los partidos de
Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz, Las Heras y de personas físicas o
jurídicas, públicas o privadas, cesiones, donaciones o legados
de bienes muebles e inmuebles, para el cumplimiento de lo
establecido en la presente ley, que constituirán el patrimonio
de la Universidad Nacional del Oeste.



[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD=240/08

ARTICULO 5°.- La Universidad Nacional del Oeste por medio del Ministerio de Educación de la Nación queda facultada para suscribir convenios de cooperación destinados a su financiamiento y cualquier otra actividad relacionada con sus fines, con organismos públicos y privados, de orden nacional e internacional.

ARTICULO 6°.- La Universidad Nacional del Oeste podrá promover la constitución de fundaciones, sociedades o asociaciones, con destino a apoyar su labor, facilitar las relaciones con el medio, dar respuesta y promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo nacional designará un Rector Organizador por un plazo máximo de cuatro (4) años con las atribuciones que otorga la Ley de Educación Superior a los órganos de gobierno en su conjunto (artículos 52 a 57) para promover y conducir el proceso de formulación del proyecto institucional y el estatuto provisorio, que elevará oportunamente a consideración del Ministerio de Educación de la Nación y para, en su debida instancia, estructurar académicamente y convocar a la asamblea que sancionará los estatutos definitivos, compuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 24.521 y su decreto reglamentario.

ARTICULO 8°.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica de crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación de la Nación hasta la inclusión de la Universidad Nacional del Oeste en la correspondiente Ley de Presupuesto.

ARTICULO 9°.- En caso de aprobarse una ley de educación superior que sustituya o modifique a la Ley N° 24.521, el proceso de organización de la Universidad Nacional del Oeste, se adecuará conforme las disposiciones específicas de la nueva norma legal.

ARTICULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

